

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	20
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

“Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo á este de Gracia y Justicia en 16 del actual lo siguiente.—Escmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion al Gefe político de Sevilla lo que copio.—Conformándose la Reina con el parecer del tribunal supremo de justicia, á quien estimó conveniente oír acerca de la consulta elevada por ese Gobierno político en 8 de abril de 1842, sobre los medios que habia adoptado para impedir que los Jueces de primera instancia continuasen las demandas para dividir los bienes de los Patronatos que radican en esa provincia; se ha servido disponer, que se faciliten á los espresados Jueces, lejos de ponerles obstáculos, cuantos documentos pidieren á ese Gobierno político, relativos á las fun-

daciones de que se trata; declarando S. M. que pueden y deben admitir todas las demandas que sobre division y adjudicacion de los bienes de los mismos Patronatos promuevan los que se crean con derecho á ellos, cuidando sin embargo de que sean oídos en el juicio los Patronos ó administradores, igualmente que la Junta de beneficencia y principalmente los Promotores Fiscales. Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para conocimiento de ese tribunal, el de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, y para su puntual ejecucion en los casos que ocurran.”

Y la Junta Gubernativa de este tribunal en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del distrito se circule por medio de los Boletines oficiales á los efectos oportunos.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de marzo de 1844. = Juan Antonio Barona. = Sr. Gefe político de la provincia de Palencia. = Insértese: Inguanzo.

D. José María Romeu, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calvo y Polonia Antolin, vecinos de Paredes de Nava, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado de la Subdelegacion de Rentas á evacuar el traslado que se les ha comunicado de la acusacion Fiscal puesta en la causa que contra los mismos se sigue en ella por aprehension de géneros de ilícito comercio y tabaco; apercibidos que de no hacerlo así, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará aquella con los estrados y les parará todo el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto dado en dicha causa. Dado en Palencia á treinta de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José María Romeu. = Por mandado de su Señoría, Joaquin Calvo del Aguila. = Insértese: *Inguanzo.*

ANUNCIOS.

EMPRESA DE SUSTITUTOS.

La referida Empresa, establecida en Madrid Cava Alta núm 38 cuarto principal, al cargo del director D. Felix Villalvilla, que en el año anterior jugó la suerte en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, que tiene ya circulados sus prospectos en todos los de la misma por medio de sus ayuntamientos, cuyas condiciones se reducen á jugar la Empresa la suerte de soldado por los comprendidos en la presente quinta por un precio tan sumamente arreglado, que con él lograrán todos los que se suscriban á la misma hasta el Sabado

6 de abril del presente año, un beneficio tan importante que redimirán la suerte que pueda caberles sin menoscabo de sus intereses.

El que guste suscribirse se dirigirá, bien por el correo ó personalmente, á D. Miguel Portugués, apoderado de dicha Empresa en Palencia, calle de Carnicerías número 3, posada. = Insértese, *Inguanzo.*

El dia 26 de marzo último se extravió en el pueblo de Bezdemarbán una Mula negra de tres años, recién esquilada, su talla siete cuartas dedo y medio, y tiene una estrella en la frente. Quien la hubiese hallado tendrá la bondad de presentarla á su dueño José Temprano, vecino en dicho pueblo, quien pagará su hallazgo. = Insértese, *Inguanzo.*

Continúa el Reglamento de la Asociacion de propietarios territoriales de España.

Art. 39. Corresponde al Secretario:

Primero. Anotar en el acto de las sesiones los asuntos que en ellas se traten, y acuerdos que adoptare la Direccion.

Segundo. Estender las actas de las sesiones: presentar las de una sesion para otra á la aprobacion de la Direccion, y cuidar de que se copien despues en un libro destinado al efecto, donde firmará cada acta con el visto bueno del Presidente.

Tercero. Cumplir todos los acuerdos de la Direccion despues de aprobadas las actas por la misma; á no ser que se adoptaren con calidad de ponerlos desde luego en ejecucion, sin aguardar á que preceda este requisito.

Cuarto. Estender y firmar las esposiciones, los libramientos de caudales, los certificados y oficios de que tratan los artículos 33 y 34 de este reglamento.

Quinto. Estender y autorizar por sí solo los oficios y comunicaciones que haya de pasar á los individuos de la Direccion, ó á los Sócios en particular, á consecuencia de acuerdos de esta.

Sesto. Llevar un registro por provincias de todos los individuos inscriptos en la Asociacion, anotando el alta y baja de ellos, conforme resulte de las noticias, que remitirán las Comisiones directivas de provincia.

Sétimo. Formar en vista de estas noticias las relaciones que se han de remitir á las Comisiones directivas de las provincias respectivas, para participarles los Sócios propietarios en ellas que como tales se hubiesen inscripto en otra provincia distinta.

Art. 40. Todos los individuos de la Direccion están obligados á concurrir á sus sesiones ordinarias, ó á pasar aviso de la enfermedad ó justo impedimento que tuvieren, con tiempo suficiente para la convocacion de los que deban sustituirlos.

CAPITULO V.

De las Asambleas de provincia.

Art. 41. Las Asambleas de provincia se verificarán una vez al año el dia que designare la Direccion central, y en ellas manifestará la Comision directiva el estado y progresos de la Asociacion en la seccion respectiva; las gestiones que hubiere practicado en defensa de la propiedad, y la recaudacion é inversion de caudales en toda la provincia: presentando para su aprobacion las cuentas del año precedente, rendidas por el Tesorero de la Comision y por las Subdelegaciones.

Art. 42. En la misma Asamblea se hará la eleccion de oficios de la Comision directiva de cada provincia, y el nombramiento de Delegado y suplente para la Asamblea general en observancia de los artículos 4.º y 5.º, cuando corresponda proceder á su renovacion.

Art. 43. Esta renovacion en cuanto á los oficios se hará cada dos años por mitad conforme al artículo 6.º y para ello se dividirán aquellos en dos turnos.

En el primero comprenderá al Presidente, Contador y cuatro Consiliarios mas antiguos.

El segundo al Tesorero, Secretario y tres Consiliarios restantes.

En cuanto á los Delegados y sus suplentes se verificará del modo prevenido en el artículo 30.

Art. 44. En la propia Asamblea anual se discutirá y acordará acerca de aquellos asuntos que la Comision directiva, ó cualquiera de los Sócios propusieren como importantes para los objetos de la Asociacion.

Art. 45. Las Asambleas de provincia solo podrán reunirse extraordinariamente para tratar de algun asunto grave, que asi lo

exija, y fuere conforme á los fines de la Asociacion, precediendo autorizacion y señalamiento de dia por parte de la Direccion central.

Art. 46. A las Asambleas de provincia podrán asistir todos los Sócios que se encuentren en la capital al tiempo de su celebracion, cualquiera que sea la provincia en que se hallen inscritos, siempre que acrediten estarlo efectivamente.

Art. 47. La Comision directiva de provincia presidirá todas las sesiones que celebre su respectiva Asamblea, ocupando el primer lugar el Presidente de aquella, ó el Consiliario que supliere su falta, y haciendo de Secretario el que lo sea de la Comision.

En la aprobacion de cuentas de las secciones de provincia no tendrán voto los individuos de la Comision, pero sí en todo lo demas que se trate en la Asamblea.

CAPITULO VI.

De las Comisiones directivas de provincia.

Art. 48. Corresponde á las Comisiones directivas de provincia:

Primero. Celebrar dos sesiones ordinarias en cada mes, y las extraordinarias que fueren indispensables.

Segundo. Remitir en el mes de febrero de cada año á la Direccion central una memoria acerca del estado y progresos de la Asociacion en su respectiva provincia durante el anterior, espresando los trabajos en que se hubiere ocupado la Comision circunstanciadamente.

Tercero. Enviar á la Direccion en el propio mes de febrero un resumen en que estracte la cuenta del ingreso y salida de fondos que en el año precedente hayan tenido lugar en la provincia.

Cuarto. Pasar mensualmente á la Direccion listas de los Sócios que se hayan inscrito en la provincia por una ó por mas, espresando el nombre de ellas.

Quinto. Cuidar de que se remitan al Tesorero de la Direccion cada tres meses las cantidades, que por entradas de Sócios en toda la provincia hayan pertenecido á la misma Direccion, y en febrero de cada año lo que del propio modo le corresponda del producto de la contribucion anual de Sócios inscritos en la provincia por lo respectivo al año precedente.

(Se continuará.)

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

DISTRITO DE BURGOS.

MES DE FEBRERO DE 1844.

Estado de las obras ejecutadas en las carreteras de este distrito comprendidas en la provincia de Palencia en el espresado mes.

<i>CARRETERAS.</i>	<i>CONSERVACION PERMANENTE.</i>							<i>REPARACION.</i>
	<i>Carretera bacheada.</i>	<i>Carretera revocada.</i>	<i>Carretera recebada.</i>	<i>Limpia de lodo.</i>	<i>Cunetas des-embrozadas.</i>	<i>Hoyas abiertas.</i>	<i>Espaleo de nieves.</i>	<i>Carretera recargada.</i>
	<i>Varas superficiales.</i>	<i>Varas lineales.</i>	<i>Varas lineales.</i>	<i>Varas lineales.</i>	<i>Varas lineales.</i>	<i>Número.</i>	<i>Varas lineales.</i>	<i>Varas lineales.</i>
Nacional de Santander, por Palencia 4. ^a Division. . . .	2148	2000		2640	118		8156	
Idem de Madrid á Burgos por Valladolid 3. ^a id.	3815		437			555		467
<i>Sumas.</i>	5963	2000	437	2640	118	555	8156	467

Burgos 26 de Marzo de 1844.—El Ingeniero Gefe del distrito, Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.—In-sértese, Inguanzo.

Palencia: imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.